

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 23 de noviembre de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Finalmente, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional No. 271.295 del CSJ, perteneciente a la doctora Johana Fernanda Naranjo Pulgarin, y la misma se encuentra vigente. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
**Sustanciador**

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00416 00
<b>Demandante</b>	Jorge Luis Duque Echeverri, María Coromoto Arbeláez Gómez y Julio Adán Arbeláez Gómez
<b>Demandados</b>	Inversiones y Construcciones MAS S.A.S.
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	1149
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84 y 88, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, en relación con el hecho 7° de la demanda, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, cuáles fueron las razones que llevaron a la señora María Coromoto Arbeláez Gómez a suscribir más de un contrato de arrendamiento, mientras se hacían las reparaciones del edificio en el que habitaba.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, en relación con el hecho 7° de la demanda, sírvase indicarle a esta dependencia judicial si

los inmuebles que habrían sido arrendados por los aquí demandantes, hacen parte de la edificación “Condominio Arbeláez”. Si la respuesta es afirmativa, deberá manifestar porque celebraron dicho convenio sobre inmuebles que estaban afectados de riesgo estructural.

3. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, en relación con el hecho 9° de la demanda, sírvase indicarle a esta dependencia judicial porque resultaba insuficiente la propuesta realizada por la entidad demandada “*reconstrucción de viga de cimentación y construcción de columnas de confinamiento y reconstrucción de muros portantes*”. Adicionalmente, relacione la contrapropuesta elevada a la entidad.
4. Sírvase aclararle a esta dependencia judicial quien es el actual propietario del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-741890 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, teniendo en cuenta que, en el certificado de libertad y tradición de dicho inmueble, figura el señor **Jorge de Jesús Duque Echeverri** como último adquirente, y de acuerdo a la anotación 22 el señor **Jorge Luis Duque Restrepo** tendría a favor la constitución de un fideicomiso civil.
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si el documento denominado como: “*Informe técnico de inspecciones por riesgo*”, se presenta como una prueba documental o una pericial. Si es pericial, sírvase tener en cuenta el artículo 226 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC



**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bfc592867a56b4368112033aa8816ef90c9fcdbb05309b1ecc338d8b8f57fa**

Documento generado en 06/12/2022 02:02:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**